

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCIÓN DE DOMINIO - ANTIOQUIA**

Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Auto de sustanciación No.	<b>151</b>
Radicado Juzgado	<b>05-000-31-20-002-2022-00034-00</b>
Radicado Fiscalía	2017-01049 E.D.
Proceso	Extinción de dominio
Trámite	Control de legalidad a medidas cautelares
Fecha resolución de medidas cautelares	<sup>1</sup> <b>6 de noviembre de 2.019</b>
Fecha Materialización de medidas cautelares	<b>NR<sup>2</sup></b>
Autoridad que decretó medida:	Fiscalía 65 especializada
Afectados por la medida	<b>Lina María González Colorado, Carolina Correa González y Yohanna Andrea Cossio Pérez,</b>
Solicitante y apoderado del afectado	Luis Fernando Giraldo Betancur <sup>3</sup>
Número de bienes cautelados por los que se reclama el control.	5
Tipo de Bien	Inmuebles (2) / y Muebles vehículos (3)
Identificación de los bienes cautelados.	Matrícula inmobiliaria <b>001-1123842 / 001-1123915</b> Placas <b>EPR285 / EHK499 / JPU564</b>
Reporte de causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en la causa principal:	<b>NR<sup>4</sup></b>
Causales de control de legalidad invocadas <sup>5</sup>	<i>2. Cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines.</i> <i>Caducidad artículo 89 CDEDD</i>
Despacho que conoce del proceso principal	Juzgado Primero Penal Del Circuito Especializado En Extinción De Dominio - Antioquia
Radicado del proceso principal en juzgamiento	05-000-31-20- <b>001-2022-00042-00</b> <sup>6</sup>
Asunto	Se abstiene dar trámite, Reconoce Personería y otros requerimientos

Sería el caso estudiar la admisión o no de la solicitud de control de legalidad de medidas cautelares, que pesa respecto de los bienes referenciados al parecer de

<sup>1</sup> El solicitante reporta en su memorial como fecha de la medida cautelar el 6 de noviembre de 2.019.

<sup>2</sup> No Reporta en la solicitud de control de legalidad –

<sup>3</sup> Notificaciones: Circular 73 B nro. 39b115 ED Consorcio ejecutivo Oficina 309 de la ciudad de Medellín. Teléfonos 3015601790 y 5578449

<sup>4</sup> No Reporta en la solicitud de control de legalidad –

<sup>5</sup> Del Art. 112 del CED

<sup>6</sup> y/o 05-000-31-20-**001-2022-00043-**

Auto de sustanciación

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00034-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Asunto. **Se abstiene dar trámite.**

Afectado: **Lina María González Colorado, Carolina Correa González y Yohanna Andrea Cossio Pérez.**

Accionante en control de legalidad: Abogado Luis Fernando Giraldo Betancur.

propiedad de **Lina María González Colorado, Carolina Correa González y Yohanna Andrea Cossio Pérez** dentro de la investigación de extinción de dominio adelantada por la fiscalía 65 EEDD, bajo el radicado interno No. 2017-01049 E.D., incoada por el abogado **Luis Fernando Giraldo Betancur** con fecha de memorial 9 de mayo presente año, tal como lo regenta el artículo 113 inciso segundo del C de E. de D, que correspondiera a este despacho judicial por acta individual de reparto del 14 de junio, grupo 05 secuencia 75, si no fuera porque se precisan las siguientes piezas procesales probatorias de relevancia de cara a la solicitud que invoca, las cuales son de imperativa refulgencia para la causa, antes de entrar a decidir sobre sobre su petición y admisibilidad. A saber:

- **Requerir al solicitante** abogado **Luis Fernando Giraldo Betancur** en la dirección que reporta en su memorial petitorio de control de legalidad como membrete<sup>7</sup>, para que:

1. Aporte los certificados de tradición expedidos por la autoridad competente<sup>8</sup> y/o matriculas inmobiliarias actualizados de los bienes muebles e inmuebles que pretende controlar la medida cautelar, esto es de los identificados con matrícula inmobiliaria números 001-1123842 / 001-1123915 y Placas EPR285 / EHK499 / JPU564.
2. Aclarar el propósito o fin de las piezas procesales adjuntadas no completas, sino también que no corresponden al proceso dentro del cual se decretaron las medidas cautelares sobre las cuales se pide el control de legalidad, sino

---

<sup>7</sup> Página digital 37 archivo electrónico 01SolicitudControlLegalidad- C01CuadernosFiscalía

<sup>8</sup> Secretarías de Movilidad o de tránsito Municipal donde se encuentren matriculados los vehículos y Oficina de registro de Instrumentos Públicos correspondientes. No siendo admisibles consultas WEB.

Auto de sustanciación

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00034-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Asunto. **Se abstiene dar trámite.**

Afectado: **Lina María González Colorado, Carolina Correa González y Yohanna Andrea Cossio Pérez.**

Accionante en control de legalidad: Abogado Luis Fernando Giraldo Betancur.

que pertenece a otro radicado<sup>9</sup>, por lo que es imperioso esta claridad, tratándose de una justicia rogada.

3. Proceda a informar y registrar su correo electrónico como canal de comunicación entre éste y el despacho en pro de las TIC<sup>10</sup> legalmente implementadas en la justicia digital y que el mismo coincida o corresponda con el matriculado o inscrito en la base de datos oficial SIRNA<sup>11</sup>, ello de conformidad con la Ley 2213 de 2.022<sup>12</sup>

**Para esta labor se le concede un término máximo de cinco (5) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la publicidad y notificación por estado de esta decisión, vencidos los cuales de no haber sido allegado a satisfacción la concreción de su pedimento, se entenderá desistida su solicitud y consecuentemente su rebote o rechazo por parte del despacho, en lo que a control de legalidad se refiere.

Se reconoce personería para actuar amplia y suficiente en los términos del mandato conferido como abogado defensor en este control de legalidad de **Lina María González Colorado, Carolina Correa González y Yohanna Andrea Cossio Pérez**, al jurisconsulto Luis Fernando Giraldo Betancur.

---

<sup>9</sup> Observación hecha por la misma fiscal que conoce de la causa principal y por el citador del despacho en la constancia de recibido de reparto del control de legalidad.

<sup>10</sup> Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios; que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como: voz, datos, texto, video e imágenes (Art. 6 Ley 1341 de 2009).

<sup>11</sup> Registro Nacional de Abogados - Rama Judicial

<sup>12</sup> Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia

Auto de sustanciación

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00034-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Asunto. **Se abstiene dar trámite.**

Afectado: **Lina María González Colorado, Carolina Correa González y Yohanna Andrea Cossio Pérez.**

Accionante en control de legalidad: Abogado Luis Fernando Giraldo Betancur.

La presente decisión no es susceptible de recursos en una decisión de cumplimiento a un mandato legal. (trámite).

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la actuación en el sistema siglo XXI, además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020, indíquesele a las partes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y deberán consultar el estado de este trámite a través de la página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 042**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 30 de junio de 2022

LORENA AREIZA MORENO

Secretaria

**Firmado Por:**

**Jose Victor Aldana Ortiz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Penal 002 De Extinción De Dominio**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **722ca7133a9f0acb7a446a5984115030ee6bbe276f4dabf90839ca3ac5119d8f**

Documento generado en 29/06/2022 04:52:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**